

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donaldo Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón, y Néstor Camarillo Medina**, Senadores y Senadoras del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Entre la omisión del Estado y la vulnerabilidad ciudadana ante la extorsión.

México durante el siglo XIX vivió una época de consolidación estatal y gran inestabilidad política, las autoridades locales y militares solían imponer cobros ilegales a comerciantes, transportistas y terratenientes. Estos pagos, a menudo presentados como peajes o derechos de protección, eran en realidad acciones arbitrarias que aprovechaban la debilidad institucional del país.

La extorsión en el siglo XX, particularmente durante el dominio del PRI, se transformó con tintes políticos y sindicales. Organizaciones de transporte, gremios comerciales y sindicatos exigían pagos "extraordinarios" a empresarios y trabajadores. Estos cobros eran una condición para obtener permisos, evitar bloqueos o, simplemente, para continuar con sus negocios.

Las autoridades, incluyendo la policía, los entes administrativos y los gobiernos municipales, también fueron señaladas por exigir cuotas ilegales a vendedores ambulantes, dueños de bares y transportistas. Esta extorsión institucionalizada se convirtió en una característica

habitual del entorno urbano, que fue replicada y normalizada por la sociedad “mordida” durante las siguientes décadas, convirtiéndose en una nueva forma de adquirir recursos actualmente por el crimen organizado.

Con la expansión de los cárteles en las décadas de 1980 y 1990, la extorsión evolucionó hacia un mecanismo sistemático de control territorial. Los grupos criminales, además del narcotráfico, diversificaron sus fuentes de ingreso a través del "cobro de piso". Esta práctica consiste en exigir a negocios y comerciantes —incluyendo restaurantes, mercados, bares y transportistas públicos o privados, comerciantes formales e informales, trabajadores del campo, ganaderos, agricultores, etc — el pago de cuotas para poder operar o trabajar sin represalias o amenazas de muerte para ellos o sus seres queridos.

Uno de los casos más preocupantes en el país es el caso del Estado de Chiapas. En el último año, conductores y dueños de transporte público en Chiapas —especialmente en Tapachula y Huixtla, cerca de la frontera con Guatemala— han denunciado un creciente número de extorsiones y amenazas por parte de “delincuentes centroamericanos”. Asimismo, esto ha influido ante las “políticas de austeridad” que han generado el debilitamiento de las estructuras de seguridad como la falta de equipamiento, capacitación, adiestramiento y la corrupción en corporaciones policiacas permitieron que esta práctica creciera sin freno, incluyendo las amenazas del crimen organizado para que las policías, permitan actividades ilegales en diversas regiones del país y que ha evolucionado en diversas actividades:

- **Extorsión presencial (“cobro de derecho piso o impuesto criminal”):** ejecutada por grupos armados que controlan territorios completos, cobrando cuotas regulares a negocios, productores agrícolas, trabajadores del campo y transportistas públicos y privados.
- **Extorsión telefónica y digital:** bandas criminales (desde cárceles o call centers clandestinos) utilizan amenazas, engaños o suplantación de autoridades para obtener transferencias inmediatas o préstamos personales que se vuelven en deudas interminables.

- **Extorsión por redes sociales:** un delincuente puede amenazar a la víctima con publicar fotografías o información personal si no se realiza un pago. A menudo, los delincuentes crean perfiles falsos para cometer este delito o incluso se ha dado en ventas falsas de un artículo o automóvil.
- **Falsos préstamos ("monta deudas"):** Los extorsionadores operan a través de aplicaciones falsas de préstamos. Una vez que la víctima solicita un crédito, los delincuentes amenazan con difundir su información personal o privada si no paga el préstamo con intereses exorbitantes, incluso hay casos de que comienzan amenazar a la familia, amigos o personas del trabajo.

Cabe mencionar que en 2025, México cuenta con **110 millones de usuarios de internet**, lo que representa aproximadamente el **83.3% de la población total**, según datos de *Data Report*. Esta cifra indica un incremento respecto a los **100.2 millones** reportados en 2024, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1 2}. Lo que convierte un negocio muy lucrativo para células criminales por medios digitales y con las nuevas formas de delinquir como es el uso de Inteligencia Artificial.

A la fecha, este delito tiene un enorme costo económico: miles de negocios cierran cada año por no poder pagar cuotas, lo que impacta directamente en el empleo y la economía local.

De acuerdo con el **Censo Económico 2019** del INEGI, México contaba con aproximadamente **4.9 millones de unidades económicas (MiPymes)**. De esas, alrededor de **1 010 857 cerraron definitivamente** en un período de 17 meses, lo que representó una caída del **20.8 %**³. Entre octubre de 2020 y julio de 2021, se registraron **1.6 millones de cierres** frente a **1.2 millones de**

¹ Estadísticas de redes móviles en México, situación digital en México en el 2024-2025, Way2net. Disponible en: <https://www.way2net.com/2025/05/estadisticas-de-redes-sociales-mexico-2025/>

² 100 millones de personas ya usan internet en México: Inegi, El Economista, junio de 2025. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/100-millones-mexicanos-internet-mexico-inegi-20250506-757863.html>

³ Más de un millón de mipymes cierran definitivamente por la pandemia: Inegi, Periodico el Economista, Hugo Salazar, diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mas-de-un-millon-de-mipymes-cierran-definitivamente-por-la-pandemia-INEGI-20201202-0089.html>

aperturas, lo que marcó una significativa pérdida neta de unidades productivas⁴.

En el periodo de diciembre 2024 a junio 2025, **en el Estado de Tabasco se reportaron más de 300 cierres de negocios atribuidos a la inseguridad**, caída económica y falta de inversión. Se estima también una pérdida de al menos 1,900 empleos formales y un impacto **económico por más de 610 millones de pesos**⁵.

En el Estado de Sinaloa, en 2024 la violencia prolongada ha provocado el cierre de al menos **38 restaurantes**, muchos de ellos en Mazatlán; el sector turístico también se ha visto **seriamente afectado por la percepción de inseguridad. Tan solo en 2024 fueron 500 negocios cerrados relacionados por la extorsión**⁶. **Aunado a esto existe una grave crisis internacional por la guerra de aranceles**, por lo que se estima en riesgo **800,000 negocios** pequeños donde se estima que el 50% se ejerce por la presión del crimen organizado para que puedan seguir operando, esto sin contar con las personas que se decían a una actividad comerciales lícitas pero de manera informal⁷.

II. El costo social y de la impunidad en el delito de extorsión.

La impunidad en nuestro país, es un problema significativo que se manifiesta de dos formas principales: en la falta de investigación y sanción de delitos comunes como robo, extorsión y secuestro, y en la ausencia de consecuencias para los actos de corrupción, fraude y violaciones a los derechos humanos. Esta falta de rendición de cuentas crea un clima de desprotección y socava la justicia en el país que cada día es más perceptible para las y los mexicanos ante el

⁴ Cierran la cortina 400 mil Mipymes con la pandemia: INEGI, Periodico El Financiero, Rafael Mejía, diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/12/22/400-mil-mipymes-cerraron-la-cortina-con-la-pandemia-inegi/>

⁵ Tabasco en crisis: más de 300 negocios han cerrado en 2025 por inseguridad y falta de inversión. El Pulso 360, julio de 2025. Disponible en: <https://pulso360.com.mx/crisis-tabasco-cierre-negocios-2025>

⁶ Para pequeños comerciantes la inseguridad es una de las principales preocupaciones en México, Espejo, enero de 2024. Disponible en: <https://revistaespejo.com/2025/01/14/ven-los-pequenos-comerciantes-a-la-inseguridad-como-una-de-las-principales-preocupaciones-en-mexico>

⁷ 800,000 negocios pequeños están en riesgo de cerrar en 2025, ¿las razones?El CEO, febrero de 2025. Disponibles en: <https://elceo.com/negocios/800-mil-negocios-pequenos-estan-en-riesgo-de-cerrar-en-2025-las-razones>

incremento de la violencia y los grupos delincuenciales que operan en diversas materias para lograr su objetivo: **extorsionar**.

Las y los mexicanos han sido durante décadas el motor de la economía del país, con millones de personas que han emprendido negocios, desde pequeños proyectos caseros hasta grandes empresas, buscando mejores oportunidades para sus familias. Sin embargo, en la actualidad, estos emprendedores enfrentan un desafío adicional y peligroso: además de pagar impuestos, servicios y salarios, se ven obligados a entregar un "dinero" de forma semanal, quincenal o mensual a grupos criminales para poder seguir operando sin arriesgar su vida o la de sus empleados o incluso hasta sus propios clientes.

Esta situación se deriva de un sistema de justicia deficiente. La falta de investigación y sanción adecuada de delitos como la extorsión y el crimen organizado ha creado un clima de desprotección que pone en riesgo el patrimonio y la integridad física de quienes intentan prosperar en la economía del país.

Irónicamente, el aumento de la criminalidad se ha agravado por el **abandono** de las instituciones policiales en el país, **la precariedad laboral, la falta de capacitación, el equipamiento, la falta de recursos, la escasa o nula capacitación, la corrupción, el abuso por parte de los mandos superiores** lo cual se recrudeció con la militarización de la seguridad pública en el país .

La población, al percibir que no hay consecuencias para los actos ilícitos, puede optar por no denunciar, lo que aumenta la "cifra negra" de delitos y perpetúa el ciclo de impunidad:

- En México, sólo **1 de cada 200 delitos** llega a juicio.
- De cada 100 delitos cometidos, apenas **11 son denunciados** por las víctimas.
- Solo en **8 de cada 100 casos** se abre una carpeta de investigación.
- **6 de cada 10 investigaciones** terminan en el "archivo temporal"; únicamente **4 se investigan** de manera efectiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- 4 de cada 10 personas en prisión no ha recibido sentencia.
- Todos los días se encarcelan **318 personas sin una acusación formal**.
- **1 de cada 5 policías** no reciben formación inicial⁸.

Para el aspecto de seguridad pública muchos programas de formación están desactualizados, mal estructurados o no adaptados a las realidades actuales de la criminalidad. La capacitación suele enfocarse excesivamente en técnicas operativas (uso de armas, tácticas de control) y muy poco en derechos humanos, mediación de conflictos, o trabajo comunitario o que tengan aspectos de sensibilizar a la ciudadanía de no cometer infracciones o faltas administrativas.

Resulta evidente que, ante la baja probabilidad de que un delincuente sea procesado y sancionado por el sistema de seguridad pública y justicia penal, el incentivo para incursionar en actividades delictivas —o para que quienes ya delinquen persistan y escalen en la gravedad de sus actos— es considerablemente alto. Esta situación de impunidad alimenta un espiral creciente que favorece la incorporación constante de nuevos individuos a las filas de la delincuencia, incluso esto ha favorecido a la inclusión de menores de edad en el crimen organizado ante la inactividad de autoridades para vigilar dicho reclutamiento.

Asimismo, se ha fortalecido el miedo a la extorsión, el secuestro y el robo que no solo afecta a los negocios, sino que también limita la movilidad de las personas y sus interacciones diarias. Las comunidades pueden aislarse, el capital social se deteriora y la gente vive con un constante sentimiento de vulnerabilidad, lo que tiene un impacto negativo en su calidad de vida y su salud mental. Esto reforzado ante la inacción de los cuerpos de seguridad pública ante su abandono institucional.

Quienes más sufren suelen ser las personas de bajos recursos, que carecen de medios para protegerse o para acceder a la justicia. Mientras los crímenes de cuello blanco y la corrupción a menudo quedan impunes, los delitos menores son procesados y sancionados con rigor,

⁸ México Nuevo, Jorge Álvarez Máñez, año 2024, pág 16-17, editorial Planeta.

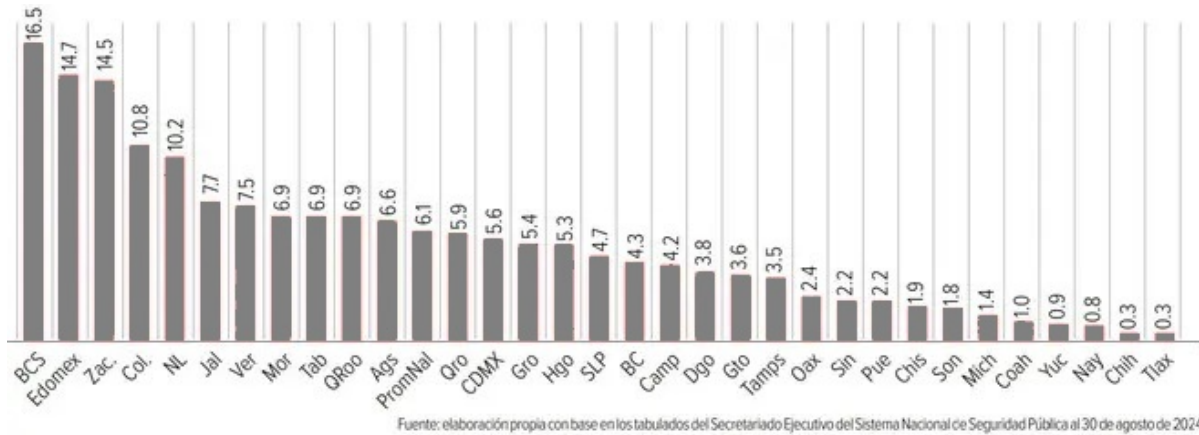
fortaleciendo la sensación de que la justicia solo se aplica a los más vulnerables. Esta percepción genera polarización social y resentimiento, al dar la impresión de que existe un sistema de justicia para unos pocos privilegiados y otro para la mayoría de la población.

El lastimoso derecho o cobro de piso o impuesto criminal es donde los grupos criminales han ampliado sus formas de operación, golpeando tanto a grandes empresas como a pequeños negocios y a la población en general, incluidos los migrantes. Bajo el pretexto de brindar “protección”, **imponen cobros periódicos que, en los hechos**, sustituyen funciones propias del Estado como la seguridad y la recaudación de impuestos. A ello se suma la complicidad de servidores públicos que exigen sobornos para evitar sanciones, perpetuando un sistema de corrupción e impunidad que ha sido permisivo desde las altas cúpulas del poder al no tener una afectación directa hacia sus finanzas personales.

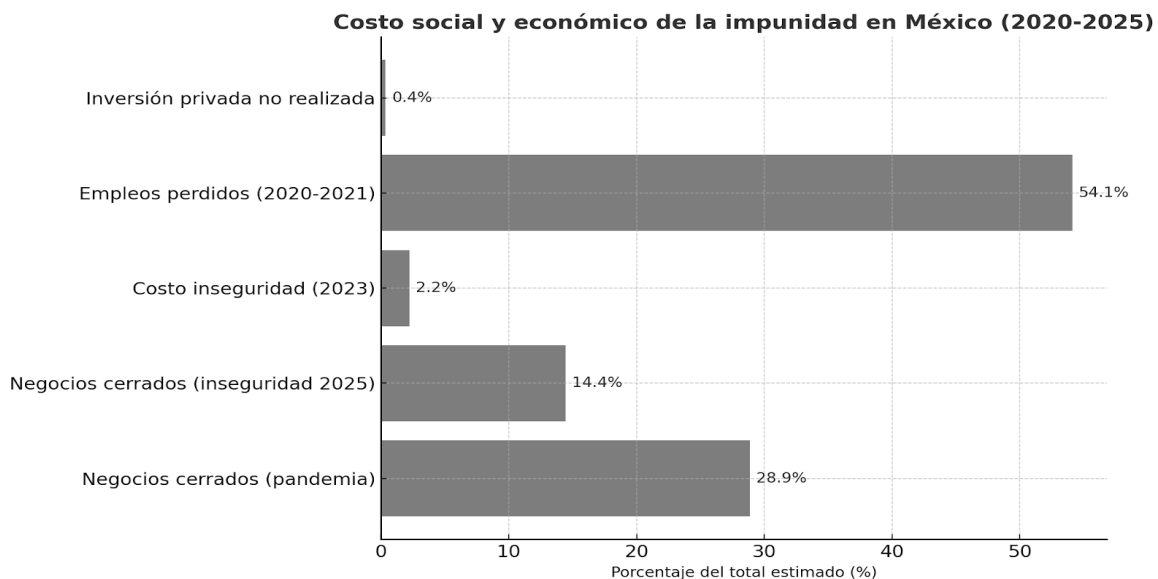
La llamada “cifra negra” resulta alarmante: de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI, **el 96.7% de los delitos de extorsión no se denuncian**. El temor a represalias, tanto de grupos criminales como de servidores públicos corruptos, deja a las víctimas en una situación de completa indefensión. En algunos estados, la incidencia de este delito ha aumentado hasta en un **50% en los últimos seis años**, lo que subraya la urgencia de configurar políticas efectivas para enfrentar este fenómeno que erosiona la confianza ciudadana y debilita el Estado de derecho⁹. De acuerdo con datos del Periodico Excelsior, *“del total de delitos reportados, no se denunciaron 4.74 millones” de casos de extorsión*, lo que representa una **cifra negra específica del 96.7 %** para este delito, posicionándolo **junto con el fraude como los menos denunciados en el país**. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades que tienen los peores promedios de tasas de extorsión para el periodo 2015-2024 son: Baja California Sur, con un dato de 16.5 casos por cada 100 mil

⁹ ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2024, INEGI, 19 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

habitantes; Estado de México, con 14.7, Zacatecas 14.5 y Colima con 10.8¹⁰.



Impunidad → Delincuencia persistente → Desconfianza ciudadana → Menos denuncias → Mayor impunidad. Esto afecta al tejido social de nuestro país.



¹⁰ Extorsión, el delito de mayor crecimiento; alza constante, Periodico el Excelsior, octubre de 2024. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/extorsion-el-delito-de-mayor-crecimiento-alza-constante/1677849>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Este fenómeno dificulta el crecimiento y el desarrollo económico, ya que las empresas y los pequeños negocios se ven obligados a desviar recursos que podrían utilizar para expandirse, invertir o contratar, hacia el pago de extorsiones para poder seguir operando. Según datos de 2023, **el costo de la extorsión en el país ascendió a casi 26 mil millones de pesos**, lo que representa un gasto promedio de 6 mil 933 pesos por víctima¹¹ y esto se **traduce 13,000** casos diarios de extorsión¹².

- La tasa nacional pasó de **5.33 a 7.73 por cada 100,000 habitantes entre 2018 y 2024**.
- Según la consultora Lantia, las denuncias han subido de 1,478 en el 1er trimestre de 2015 a 2,552 en el 4º trimestre de 2024, **un aumento del 43 %**.
- Aún así, solo 1.5 % de las víctimas denuncian, y más del 97 % de los casos no se denuncia; **sólo 0.3 % recupera lo perdido**.
- De las denuncias presentadas, sólo en **2.8 %** se logró llevar al culpable ante un juez, y en **0 % hubo reparación del daño**.
- En 2021, fueron entregados **a la justicia 481 presuntos extorsionadores por policías locales, y únicamente 5 por la Guardia Nacional**, lo que indica una baja prioridad institucional.
- Además, **los ataques armados a negocios** relacionados con el cobro de piso han **escalado de 787 casos en 2015 a 7,951 en 2024**¹³.

¹¹ Es urgente una Ley General contra la Extorsión, COPARMEX, marzo de 2025. Disponible en: https://coparmex.org.mx/es-urgente-una-ley-general-contra-la-extorsion/#_ftn2

¹² Expertos piden que Ley Contra la Extorsión considere coordinación, controles y rendición de cuentas, Periodico El Economista, Diego Badillo, julio de 2025. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/ley-extorsion-debe-establecer-coordinacion-controles-rendicion-cuentas-expertos-20250712-767869.html>

¹³ *Bidem*

III. Un delito que afecta directamente a la sociedad

El artículo 390 del Código Penal Federal define la extorsión como el acto de obligar a alguien, sin derecho, a realizar o tolerar algo para obtener lucro o causar perjuicio patrimonial. La pena actual va de 2 a 8 años de prisión.

La extorsión es un delito impulsado principalmente por grupos de delincuencia organizada, los cuales tienen acceso a bases de datos y cuentan con sofisticadas infraestructuras para realizar llamadas masivas, intervenir teléfonos celulares o suplantar identidades en redes sociales. Frente a esta capacidad, las autoridades se mantienen siempre un paso atrás, sin lograr diseñar políticas efectivas de prevención, investigación y sanción. Como resultado, en los últimos años la extorsión se ha convertido en uno de los delitos de mayor crecimiento, tanto en el número de víctimas como en las ganancias ilícitas que genera, siendo prácticamente imposible lograr la reparación del daño¹⁴.

A lo largo de los últimos años, ha sido cada vez más común escuchar sobre casos de extorsión, ya sea a través de las noticias, redes sociales, o incluso por conocidos y familiares. Algunos ejemplos incluyen:

“Caso de "Tacos Ruben's": Un empresario de la Ciudad de México fue víctima de extorsionadores que lo amenazaron para que pagara una suma de dinero. La amenaza se extendió a su familia y su negocio, obligándolo a endeudarse para cumplir con las exigencias”.

“A la dueña de una tienda de bisutería en Guadalajara: Alicia, le exigieron dinero a cambio de "protección". En la primera llamada, un hombre la amenazó con quemar sus oficinas si no hacía un depósito. Alicia dudó de la amenaza, pero días después, el

¹⁴ *Ibídem*

hombre la llamó de nuevo y le dio detalles que la hicieron temer por su seguridad. Le ofreció que, si pagaba, la destrucción de su negocio se evitaría, presentando la extorsión como un servicio de protección”¹⁵.

Los enormes desafíos que enfrentan los pequeños y medianos negocios en México. A pesar de ser el motor de la economía y de generar empleos, estos negocios tienen que lidiar con la delincuencia, la corrupción y una burocracia que les pone el pie.

La extorsión constituye el mayor desafío para los emprendedores. Se trata de un delito de **carácter silencioso**, pero con efectos directos en la economía y en la seguridad de la comunidad. La modalidad más frecuente es el denominado “*cobro de derecho de piso*”, mediante el cual grupos criminales obligan a los propietarios a entregar periódicamente una suma de dinero bajo la apariencia de otorgar protección. De acuerdo con el artículo, cerca **de 4 de cada 10 establecimientos en las ciudades analizadas han sido víctimas de esta práctica ilícita**¹⁶.

Lamentablemente, estos no son casos aislados. Según una encuesta de Ethos, realizada por **SIMO Consulting** a 2,250 pequeñas empresas, la **inseguridad es el principal obstáculo** para operar un negocio en 11 de 15 ciudades estudiadas. El porcentaje de empresarios que lo confirman es más alto en **Zacatecas** (62.6%), seguido de **Matamoros** (50.6%), **Torreón** (48.6%), **Monterrey** (48%), **Chihuahua** (42%), **Solidaridad** (40%) y **Centro** (Tabasco, 38.6%)¹⁷.

Además de los criminales, los dueños de negocios también sufren de “**extorsión oficial**”. Esto

¹⁵ Extorsión y cobro de piso: la protección que inquieta, Nexos, María Teresa Martínez Trujillo, diciembre de 2021. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>

¹⁶ Los micro-negocios nadan contra corriente: delincuencia, corrupción, burocracia y coyotes, Nexos, Redacción Ethos, marzo de 2022. Disponible en: <https://redaccion.nexos.com.mx/los-micronegocios-nadan-contra-corriente-delincuencia-corrupcion-burocracia-y-coyotes/>
<https://redaccion.nexos.com.mx/los-micronegocios-nadan-contra-corriente-delincuencia-corrupcion-burocracia-y-coyotes/>

¹⁷ *Ibídem*

ocurre cuando funcionarios de gobierno, piden dinero para agilizar trámites o para no multarlos o para permitirles operar sin restricciones en la venta de bebidas alcohólicas o incluso continuar vendiendo después de la hora permitida de cierre por ley, casos que se dan muy seguidos en las alcaldías o lugares donde se está fortaleciendo la gentrificación. Este tipo de corrupción les quita tiempo y dinero, y los obliga a recurrir a gestores que les cobran por hacer lo que las autoridades deberían hacer gratis

Las y los empresarios, así como las y los pequeños comerciantes han realizado un llamado al gobierno Federal señalando la necesidad de una Ley General clara y moderna:

- **La actual legislación penal data de 1984 con el delito de extorsión**, no contempla modalidades tecnológicas ni daños colaterales, y **simplifica la extorsión como un delito patrimonial y no conforme a las compeljidades actuales de este hecho ilícito.**
- Es crucial incluir modalidades modernas, **como extorsión remota o en línea o incluso las nuevas formas** que se llegarán a realizar.
- La ley debería obligar a una verdadera **coordinación interinstitucional**, además de establecer **controles, transparencia y rendición de cuentas**, especialmente frente al uso de datos personales por parte de autoridades¹⁸.

De acuerdo con el **artículo 390 del Código Penal Federal**, se comete el **delito de extorsión cuando una persona obliga a otra a hacer o dejar de hacer algo para obtener un beneficio económico o causar un daño patrimonial**. La pena por este delito es de dos a ocho años de prisión, pero puede aumentar si el crimen es cometido por personas con cargos específicos o como parte de una asociación delictiva.

¹⁸ *Ibídem*

Existe una **fragmentación normativa** a nivel estatal, lo que produce una **disparidad en los tipos penales** y en las penas aplicables. La falta de homologación en las legislaciones crea un marco jurídico ineficiente que dificulta la aplicación de la justicia a nivel nacional. Asimismo, la persecución **del delito a través de la querrela**, en lugar de la persecución de oficio, impone una carga desproporcionada sobre la víctima. Este requisito procesal actúa como un **desincentivo para la denuncia**, pues expone a la parte afectada a un proceso judicial complejo y a posibles represalias.

Otro grave problema es el **acaparamiento de productos**. Los criminales acumulan productos básicos, como alimentos, bebidas y materiales de construcción, para después **inflar los precios**. De esta forma, obligan a los comerciantes a vender únicamente los productos que ellos controlan y, a la población, a comprar en ciertos lugares que ellos designan.

Una de las formas más dañinas en que el crimen organizado afecta la vida de la gente común: **la extorsión a los negocios para controlar los precios**. Imagina que el kilo de pollo que siempre compras en 50 pesos de repente cuesta 120. O que los materiales para construir una casa, como el block o la varilla, se encarecen de forma exagerada. Esto es lo que está pasando en al menos 14 municipios del Estado de México¹⁹.

Esto afecta directamente a **los comerciantes, quienes pierden la libertad** de poner sus propios precios, lo que afecta sus ganancias y la competencia. Esto también afecta a **las familias que pierden poder de compra**, porque el dinero ya no les alcanza para adquirir lo básico.

El crimen organizado se apropia de ese dinero extra, y la economía de las comunidades se ve seriamente afectada, esto no puede seguir continuando, ya que el crimen organizado se volvió otro poder del Estado de manera ilegal y permisible por quienes deberían de cuidar a las y los

¹⁹ Este es el excesivo aumento que impone el crimen organizado en el Edomex a productos básicos, Infobae, Jorge Contreras, julio de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/26/este-es-el-excesivo-aumento-que-imponia-el-crimen-organizado-en-el-edo-mex-a-productos-basicos/>

mexicanos. Prácticamente una extorsión para quienes se dedican al comercio y a la compra de productos.

El "**Operativo Liberación**" fue una acción del gobierno para dismantelar las redes de extorsión en el Estado de México. Sin embargo, las denuncias de la población indican que su efecto fue temporal. Al retirarse las autoridades, la extorsión y la manipulación de precios han regresado. Se necesita una estrategia más eficaz y duradera, que no subestime la capacidad de organización de los delincuentes.

Por tal razón, presentamos una propuesta integral del delito de extorsión para adecuarlo a las nuevas modalidades, como el **cobro de derecho de piso**. Esta iniciativa, impulsada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, busca responder a la exigencia ciudadana de fortalecer la investigación y persecución de este delito, estableciendo un eje principal de coordinación interinstitucional, bajo lo siguiente:

- **Delito perseguido de oficio:** Ya no será necesario que la víctima denuncie; las autoridades estarán obligadas a investigar la extorsión por sí mismas.
- **Reconoce nuevas formas de extorsión:** No solo el “cobro de piso” presencial, también la extorsión digital, telefónica, desde redes sociales, aplicaciones de préstamos falsos o incluso desde cárceles.
- **Agravantes:** Las penas aumentan si el delito se comete desde prisiones, con uso de tecnología, haciéndose pasar por grupos criminales o si participan funcionarios públicos.
- **Protección a víctimas y denunciantes:** medidas inmediatas de seguridad, confidencialidad de datos, acceso a asesoría legal gratuita, apoyo psicológico y médico.

- **Reparación integral del daño:** la persona agresora deberá devolver lo robado, pagar indemnización, cubrir daños y garantizar que no se repita.
- **Incautación de bienes a la delincuencia organizada:** todo lo confiscado a los extorsionadores será destinado exclusivamente al fortalecimiento, equipamiento y profesionalización de las policías de carácter civil, no militares.
- **Coordinación nacional y local:** habrá una Estrategia Nacional contra la Extorsión y planes locales. Federación, estados y municipios deberán trabajar juntos para combatir este delito.
- **Inteligencia financiera y tecnológica:** la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) podrá rastrear el dinero de las extorsiones y congelar cuentas. También se bloquearán líneas y dispositivos usados para extorsionar.
- **Castigo a servidores públicos cómplices:** cualquier funcionario que encubra, solape o colabore con extorsionadores podrá ser destituido, inhabilitado o sancionado administrativa y penalmente, según sea el caso.
- **Campañas de prevención y cultura de denuncia:** se impulsarán líneas de denuncia anónima y seguras, además de campañas de información para que la gente sepa cómo protegerse.
- **Recursos asegurados por ley:** el gobierno federal deberá asignar presupuesto específico cada año para combatir la extorsión y capacitar policías, que cada día son olvidados y dejándolos a su suerte para hacer frente a la delincuencia organizada.

Hoy, el sistema está diseñado para la impunidad, entorpeciendo la denuncia formal y fomentando la corrupción, aunado al exceso del punitivismo penal lo que ha propiciado que un sin fin de conductas se conviertan en nuevos delitos o incluso el típico aumento de penas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

pensando que esto resolverá la resolución de hechos ilícitos, cuando el problema real es que no se investigan y se persiguen los delitos por parte del Ministerio Público y la omisión de las fiscalías para realizar su trabajo.

La extorsión es un delito que va más allá de un simple robo. No solo **afecta la economía** de miles de familias, sino que también **limita la inversión extranjera y la competitividad** del país. Además, este delito a menudo está ligado a la **corrupción** en las instituciones, donde los funcionarios públicos son obligados a cometer actos ilícitos o a entorpecer la justicia, así como contar con una cifra negra o inexistente de quienes o como operan estos grupos delictivos.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO EXTORSIÓN; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO EXTORSIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión, sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las modalidades del delito de extorsión;
- II. Determinar las sanciones y agravantes aplicables en casos específicos;
- III. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Establecer la Estrategia Nacional contra la Extorsión, así como los mecanismos de prevención e investigación;
- V. Garantizar la atención a las víctimas del delito de extorsión, su acceso a la reparación integral del daño y a las medidas de protección correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;
- VI. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de las personas físicas o morales víctimas del delito de extorsión con asesoría jurídica gratuita, la representación procesal y el acceso a mecanismos eficaces de denuncia, y
- VII. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a las víctimas, con apego al principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En los casos no previstos en la presente Ley, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Guardia Nacional, el Código Civil Federal y la Ley General de Víctimas.

Artículo 2. Las autoridades federales y de las entidades federativas en la implementación de la presente Ley deberán observar en todo momento los principios de legalidad, igualdad, coordinación interinstitucional, respeto a los derechos humanos, no revictimización, la no repetición, perspectiva de género y máxima protección a la víctima.

Las leyes del Congreso que protegen a las víctimas siempre se interpretarán de la manera que más beneficie a las personas.

La reparación integral para las víctimas abarca la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. La reparación integral, en sus dimensiones individual y colectiva, se ajustará a la gravedad y magnitud del hecho ilícito, así como a las circunstancias específicas del caso y a la modalidad delictiva de la extorsión.

Además se considerará la voluntad de la víctima para implementar un modelo de justicia restaurativa.

Capítulo II

De las modalidades y agravantes del delito de extorsión

Artículo 3. Comete el delito de extorsión cualquier acto o hecho en el que una persona o un grupo de personas sin derecho, a dar, dejar de hacer o tolerar algo, y usando la amenaza, fuerza o intimidación, obliga a otra a entregar dinero o bienes, a obtener un beneficio o lucro para sí o para otro, bajo amenaza de causar daño físico, patrimonial, moral, digital o de cualquier otra índole en perjuicio de una persona física, un grupo de personas o personas morales mediante las modalidades señaladas en la presente Ley. A quien cometa este delito se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa o supuesto integrante de la delincuencia organizada, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna institución de procuración de justicia o de seguridad pública, la Guardia Nacional o la Fuerza Armada Permanente. En estos casos, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la rama de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Toda sentencia condenatoria deberá incluir la reparación integral del daño causado a la víctima, que comprenderá la restitución de bienes, indemnización económica, rehabilitación y garantías de no repetición.

En todos los casos a que se refiere el presente artículo, se ordenará el decomiso de los objetos, instrumentos o productos del delito, así como de los bienes propiedad del sentenciado siempre que la sentencia haya causado ejecutoria, y de aquellos respecto de los cuales éste se ostente como dueño sin acreditar su legítima procedencia. Los recursos derivados de dichos decomisos se destinarán exclusivamente al fortalecimiento, equipamiento y profesionalización de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y de conformidad a lo establecido con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El delito de extorsión se perseguirá de oficio, sin necesidad de querrela o denuncia previa por parte de la víctima y bajo las siguientes modalidades:

I. Presencial o directa: cuando el constreñimiento se realiza de manera personal;

II. Telefónica: cuando el constreñimiento se realiza mediante llamadas o mensajes de voz o texto;

III. Digital: cuando el constreñimiento se realiza mediante aplicaciones, redes, plataformas o correo electrónico, incluida la suplantación de identidad o la exposición de datos personales con fines extorsivos;

IV. De centros penitenciarios: cuando el constreñimiento se realiza desde centros de reclusión, por cualquier medio.

Artículo 4. Se consideran agravantes del delito de extorsión las siguientes:

I. Cuando se realice desde centros penitenciarios y por personas privadas de la libertad;

II. Cuando se empleen medios digitales, telemáticos o tecnológicos para intimidar, coaccionar o suplantar identidad; o

III. Cuando se simule pertenencia a grupos delictivos con el fin de intimidar o coaccionar.

En el caso de las fracciones I y III las penas aumentarán hasta en dos veces de las establecidas en el artículo 390, párrafo primero del Código Penal Federal.

En el caso de la fracción II la pena aumentará hasta en un tanto de la establecida en artículo señalado en el párrafo anterior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Capítulo Primero

De las Competencias de la Federación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 5. La Federación será competente para conocer de los delitos de extorsión cuando éstos se vinculen con la delincuencia organizada, operaciones de carácter financiero, uso indebido de telecomunicaciones o, en general, cuando sus efectos trascienden el ámbito territorial de una sola entidad federativa o municipio. En coordinación de la Fiscalía General de la República, las fiscalías de las entidades federativas, la Guardia Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a las atribuciones legales que así correspondan.

Artículo 6. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar la Estrategia Nacional contra la Extorsión, con la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II. Coordinarse con las distintas instituciones de seguridad pública a nivel federal para generar investigaciones técnicas sobre extorsión y sus nuevas modalidades;
- III. Implementar medidas tecnológicas y de seguridad en los centros penitenciarios federales para inhibir y bloquear comunicaciones ilícitas, así como sancionar a los servidores públicos que las permitan;
- IV. Verificar mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que las instituciones financieras implementen mecanismos de detección, congelamiento y reporte de operaciones vinculadas con la extorsión;
- V. Determinar y regular mediante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones los mecanismos para la detección y bloqueo de líneas, dispositivos o cuentas asociados a la comisión de este delito;
- VI. Implementar campañas de prevención de la extorsión priorizando a sectores con mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

riesgo, micro, pequeñas y medianas empresas, y grupos vulnerables como personas mayores y migrantes;

VII. Promover distintos mecanismos de denuncia a través de líneas telefónicas y por medios digitales, garantizando la confidencialidad y protección de las personas denunciantes;

VIII. Celebrar convenios de cooperación entre el Gobierno federal y las entidades federativas para investigar y perseguir la extorsión,

IX. Establecer una partida presupuestal específica en el proyecto anual del presupuesto de la Federación para asignar los recursos necesarios para la prevención y atención del delito de extorsión. Dichos recursos serán progresivos, y

IX. Las demás señaladas por esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Capítulo Segundo

De las Competencias de las Entidades Federativas

Artículo 7. Las entidades federativas serán competentes para conocer de los casos de extorsión del fuero común, cometidos dentro de los límites de su jurisdicción legal y de conformidad con la legislación local aplicable.

Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. Formular e implementar la Estrategia Local contra la Extorsión, en concordancia con la Estrategia Nacional contra la Extorsión;

II. Establecer mecanismos a nivel estatal y municipal para la denuncia anónima y atención inmediata para casos de extorsión;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- III. Promover campañas de información para difundir entre la población medidas de autoprotección, protocolos de denuncia y riesgos de extorsión presencial, telefónica y digital;
- IV. Diseñar e implementar acciones para prevenir y erradicar las extorsiones que se realicen desde centros de reclusión estatales.
- V. Celebrar convenios de cooperación entre entidades federativas para investigar y perseguir la extorsión a nivel regional, y
- VI. Las demás señaladas por esta Ley u otros ordenamientos en la materia.

Capítulo Tercero

De la Estrategia Nacional contra la Extorsión

Artículo 9. La Estrategia Nacional contra la Extorsión es el instrumento de planeación y de gestión integral del delito de extorsión, con perspectiva de género, de derechos humanos de cohesión social y seguridad ciudadana que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, plazos, metas, indicadores, programas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deberán de implementar las distintas Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y sancionar la extorsión.

Artículo 10. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la responsable de formular la Estrategia Nacional contra la Extorsión con la participación de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, de las dependencias federales y locales en las materias de educación, desarrollo social y económico, de derechos humanos y procuración de justicia, del sector privado, de instituciones académicas y de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Para ello, deberá implementar foros, audiencias públicas, consultas y mesas técnicas de trabajo con las mencionadas instancias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Para el diseño de la Estrategia se establecerán mecanismos de coordinación entre autoridades federales y locales para el intercambio de información y mejores prácticas en el combate de este delito en las distintas regiones del país.

Artículo 11. La Estrategia debe estar conformada por al menos los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico y definición de la problemática del delito de extorsión a nivel nacional y por entidad federativa que contenga indicadores de las distintas modalidades, de acuerdo con el diagnóstico se establecerán las prioridades de la Estrategia, sin menoscabo de los demás temas que requieran atención;
- II. Con base en el diagnóstico establecer los objetivos y metas a cumplir a través de las acciones, programas y políticas que se establezcan en la Estrategia;
- III. Obligaciones de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia para capacitar a las personas integrantes de estas instituciones en la prevención, atención y persecución de este delito.
- IV. Diseño de los mecanismos de inteligencia criminal para el combate de la extorsión en el territorio nacional;
- V. Acciones, programas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y atención del delito de extorsión en sus diversas modalidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública;
- VI. Acciones, programas y políticas transversales en materia de cultura de la paz en las que estén vinculadas las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales con las dependencias en materia de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, y de derechos humanos respectivamente, como mecanismo alternativo para la prevención del delito de

extorsión, y

VII. Plazos para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas.

La adopción e implementación de las acciones, programas y políticas establecidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública son vinculantes para todas las dependencias públicas determinadas en dicha Estrategia, su aplicación en el ámbito federal y local se promoverá mediante las respectivas Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 12. La Secretaría remitirá un informe semestral sobre la implementación de la Estrategia Nacional contra la Extorsión al Congreso de la Unión.

Capítulo IV

De las Estrategias Locales de Seguridad Pública

Artículo 13. Los gobiernos de las entidades federativas diseñarán e implementarán sus propias estrategias contra la extorsión en el ámbito de su competencia, rigiéndose por las bases establecidas en el capítulo anterior de la presente ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y LAS VÍCTIMAS DE EXTORSIÓN

Capítulo I

De la prevención y atención del delito

Artículo 14. Toda persona que sea víctima de extorsión tendrá derecho a presentar denuncia ante las autoridades competentes de manera gratuita, inmediata, segura y confidencial.

Artículo 15. La denuncia podrá presentarse:

I. De manera presencial ante el ministerio público o la fiscalía correspondiente, mismas que deberán actuar de manera inmediata;

II. A través de los medios digitales, pudiendo ser anónima de manera segura y confidencial;

III. A través de la línea telefónica que determine la autoridad competente., misma que podrá ser anónima de manera segura y confidencial;

Todas las autoridades con competencia en la materia están obligadas a apoyar a las víctimas de este delito. Para ello, se deben definir claramente los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de cualquier persona que participe en los procedimientos relacionados con el caso y de conformidad con lo señalado en la Ley General de Víctimas.

Artículo 16. Al momento de presentar la denuncia, las autoridades deberán:

I. Registrar de manera inmediata el hecho en la Base de Datos Nacional de Extorsión de manera inmediata;

II. La autoridad competente deberá emitir, de manera inmediata, las medidas de protección urgentes en favor de la víctima y, en su caso, de sus familiares o de aquellas personas que pudieran resultar susceptibles de sufrir consecuencias derivadas del delito. Dichas medidas procederán cuando exista riesgo inminente para la integridad física, psicológica o patrimonial de la víctima, o bien, cuando se advierta la posibilidad de represalias por parte del presunto responsable;

III. La autoridad competente, a solicitud de la víctima, deberá canalizar a los servicios de apoyo psicológico, médico, jurídico, resguardo temporal o social que resulten necesarios, garantizando en todo momento su acceso gratuito durante todo el procedimiento. El acompañamiento será proporcionado de manera continua y con perspectiva de derechos humanos, sin condicionamiento alguno, y conforme a la naturaleza del daño sufrido.

Artículo 17. Las autoridades, tanto a nivel federal como local, llevarán a cabo campañas continuas para prevenir la extorsión. También, establecerán líneas de denuncia anónima segura y confidencial o los medios digitales donde se puede realizar como instrumento del delito de extorsión.

Las autoridades facultadas podrán solicitar previa autorización judicial, el bloqueo de inmediato de los números de teléfono usados por las personas extorsionadoras, dando prioridad a los que se realicen dentro de los centros penitenciarios del país.

Las autoridades deberán garantizar que los datos de la víctima permanezcan como confidenciales, salvo autorización expresa de la misma o por requerimiento judicial.

Capítulo II

Responsabilidades y Obligaciones de las autoridades

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que intervengan en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión deberán actuar bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar en todo momento las obligaciones siguientes:

- I. Recibir todas las denuncias de manera inmediata, sin retrasos, excusas o condiciones que dilaten su actuación procesal;
- II. Respetar en todo momento la confidencialidad y seguridad de las víctimas;
- III. Abstenerse de conductas de revictimizar o desacreditar a la persona denunciante;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. Informar puntualmente a la persona denunciante sobre el avance del procedimiento cuando le sea solicitado;

V. Utilizar de manera ética y adecuada las bases de datos, registros y herramientas tecnológicas a las que tiene acceso, respetando la confidencialidad de datos personales o cualquier información que ponga en riesgo a la persona denunciante;

VI. Coordinarse con las demás instituciones conforme a los protocolos establecidos en Estrategia Nacional contra la Extorsión, y

VII. Cumplir con los plazos máximos de investigación y respuesta previstos en la normatividad correspondiente.

La omisión o incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, en relación con las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, serán sancionados conforme a la legislación aplicable, según corresponda al caso.

Artículo 20. Se prohíbe a las personas servidoras públicas:

I. Utilizar la información obtenida en la investigación con fines personales, políticos, ilícitos, en perjuicio o ponga en peligro a la persona denunciante;

II. Negarse a recibir una denuncia o desincentivar su presentación;

III. Revelar datos de las personas denunciantes a terceros sin autorización judicial, y

IV. Las personas servidoras públicas que establezcan vínculos de complicidad o muestren tolerancia hacia personas, grupos u organizaciones del crimen organizado;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en conductas que generen responsabilidad administrativa, civil o penal, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con la naturaleza de los hechos y el ámbito de competencia correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley dará lugar a sanciones administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo suspensión, destitución e inhabilitación del cargo, según sea el caso.

Todo acto de intimidación o amenaza dirigido a un servidor público deberá ser informado de manera inmediata a la autoridad competente y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión.

Artículo 21. Todas las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan en la prevención, persecución e investigación del delito de extorsión deberán someterse de manera obligatoria a evaluaciones periódicas de control de confianza, desempeño y ética. Dichas evaluaciones serán practicadas por instancias competentes, conforme a la legislación aplicable y sus resultados constituirán un requisito indispensable para la permanencia en el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Se deroga



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los Gobiernos de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para publicar la Estrategia Nacional contra la Extorsión y las Estrategias locales, respectivamente.

TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones presupuestarias correspondientes para la implementación del presente decreto.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Octubre de 2025**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Sen. Alejandra Barrales
Magdaleno**

**Sen. Clemente Castañeda
Hoefflich**

Sen. Amalia García Medina

Sen. Daniel Barreda Pavón

**Sen. Luis Donaldo Colosio
Riojas**

**Sen. Néstor Camarillo
Medina**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.